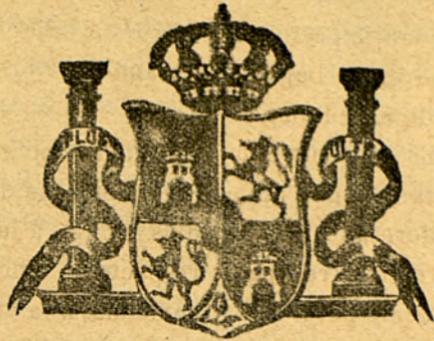


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 159.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Feliciano Cantero para la explotacion, en el establecimiento que ha construido con el nombre de Porvenir de Miranda, de las aguas minero-medicinales que emergen del manantial Fuente Caliente, en término de Miranda de Ebro, de esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su Comision de baños, que á continuacion se inserta.

La Comision ha examinado de nuevo el expediente relativo á la autorizacion solicitada por D. Feliciano Cantero, para explotar en el Establecimiento que ha construido con el nombre «Porvenir de Miranda» las aguas minero-medicinales que emergen del manantial Fuente Caliente, en término de Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

Resulta:

Que declarada la utilidad pública de las aguas de Fuente Calien-

te por Real orden de 18 de Mayo de 1889, la que á la vez dispuso que esta declaracion no prejuzgaba cuestion alguna sobre la propiedad del manantial; que se instruyera expediente por el Gobernador para averiguar la desaparicion del de la subasta que para enajenar la fuente se verificó en 1879, segun el Ayuntamiento, y que se diera traslado al Ministerio de Hacienda de cuanto el Municipio tiene manifestado respecto á sus derechos sobre el manantial como de bienes de Propios no exceptuados de la desamortizacion, llamando su atencion sobre el desaparecido expediente de subasta; y consultado el Consejo acerca de la autorizacion para explotar el establecimiento, se acordó, de conformidad con el dictámen de esta Corporacion, por Real orden de 17 de Setiembre, que un Médico Director informase detalladamente acerca de las condiciones del balneario construido, y además hiciese extensivo su informe al estado actual de los manantiales Pozo Pilar y Pozo Victoria, precisando si son susceptibles de ser explotados en sus actuales condiciones; por último dispuso que la temporada oficial durase de 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Desestimada la solicitud de Cantero interesando se dejase sin efecto la Real orden de 17 de Setiembre, y unida al expediente una comunicacion en la que el Gobernador de Burgos hace constar que los concesionarios de los Pozos Pilar y Victoria no habian practicado obra alguna para explotar dichos veneros, informó el Médico Director D. Eduardo Palomares que el edificio llamado Porvenir

de Miranda está á 45 metros á la izquierda del camino de Miranda á los manantiales; que en el extremo izquierdo de la fachada principal se ha hecho por medio de un desmonte una pequeña plazoleta en la que hay dos pilas de piedra de tosca construccion, de estas una tiene un caño y la otra dos, por los que brota el agua mineral; que segun el propietario al desmontar el terreno para descubrir la fuente y hacer el captado, se aumentó mucho el caudal del venero, viéndose obligado á dividirlo en el punto de su emergencia para colocar una pila en el lugar que ocupaba antes Fuente Caliente, y otra para las aguas restantes adosada al muro del balneario; que por esta forma de captado se ha hecho imposible, á no destruir las obras, decir si el agua que sale de los tres caños procede de uno ó de varios manantiales, si bien son de idéntica composicion; que cada caño arroja mas de un litro de agua por segundo, siendo la temperatura de esta 22°,2.

En cuanto al establecimiento dice que es de forma rectangular, mide 59 metros de longitud por mas de 13 de anchura, y tiene cuatro pisos y una extensa explanada delante y dos pequeños jardines. Detalla el número de habitaciones para hospedaje de los bañistas, manifestando que están perfectamente ventiladas é iluminadas, y en cuanto al balneario situado en la planta baja del edificio, hace constar que contiene doce habitaciones, de ellas seis con tinas de hierro esmaltadas y grifos para agua fria y caliente; una piscina de cinco metros por dos de ancho,

con duchas en los ángulos dotadas de mangas y llaves de paso para modificar á voluntad la presion de los chorros; baño de regadera con aparato de recambio, de asiento con ducha lumbar, perineal y vaginal, y chorros circulares recibiendo el agua fria ó caliente de dos depósitos de hierro situados á 14 metros de altura.

Que además existen otros depósitos para surtir las tinas; caldera de vapor que mueve una bomba aspirante impelente y además por medio de serpentines calienta el agua, prometiendo el dueño instalar, á pesar de la escasa mineralizacion de las aguas y la pequeña cantidad de gases que desprenden, los aparatos de inhalacion y pulverizacion.

En cuanto al perímetro de expropiacion solicitado, dice que siendo necesario un sitio de esparcimiento, ya que es muy reducido el de que se dispone en el balneario, debe concederse el terreno necesario, no solo para ese objeto, sinó para evitar en cualquier tiempo servidumbres molestas para los enfermos, ó sea por el S.O. del establecimiento toda la extension, desde la fachada de este hasta el camino de Miranda; por el N.O. unos 50 metros lineales en sentido perpendicular á la fachada del edificio, y en igual forma por el N.E.

Respecto al estado del Pozo Victoria, situado á 59 metros de Fuente Caliente, y próximo al camino, está en completo abandono, sin la mas rudimentaria obra de captado, calculándose su caudal en medio litro por segundo; resultando del ensayo analítico practicado que

las aguas de dicho pozo, por el predominio que manifiesta del sulfato de cal, pueden considerarse como selinitosas. En cuanto á las del Pozo Pilar, que emergen á 17 metros al Norte de Fuente Caliente, en el fondo de una zanja divisoria de dos heredades, manifiesta que el manantial lo constituye un pozo cenagoso; que el agua, que tiene una mineralizacion por litro de 0 gramos 372, es perfectamente potable, pero que en todo caso podria clasificarse entre las clorurado-sódicas alcalino-térreas, no mereciendo ser destinadas á la explotacion medicinal, y no habiendo noticia en la localidad que se hayan aplicado nunca á usos terapéuticos.

Al remitir la Direccion de Beneficencia y Sanidad el expediente, interesa que se informe por el Consejo, no solo acerca de la autorizacion solicitada para explotar las aguas de Fuente Caliente en el establecimiento construido, sino sobre las demás pretensiones producidas por D. Feliciano Cantero, expresando, en cuanto á la derogacion de las Reales órdenes de 27 de Abril y 1.º de Junio de 1883, si en vista del dictámen del Médico Director se debe acordar dicha derogacion y reservar á la Administracion el derecho de expropiar los manantiales Pilar y Victoria, ó solo anular la declaracion de utilidad pública otorgada á estos.

La Comision, en vista del anterior dictámen del Médico Director emitido á los efectos que manifestó el Consejo en su informe de 15 de Julio último, entiende que una vez que resulta que el establecimiento construido por D. Feliciano Cantero reúne las condiciones necesarias para la provechosa explotacion de las aguas de Fuente Caliente, y que la instalacion balneoterápica responde á las exigencias del servicio, debe autorizarse su apertura sin perjuicio de lo que en su dia pueda decidirse acerca de las cuestiones de propiedad en las aguas del manantial, segun determinó la Real orden de 18 de Mayo del próximo pasado año, y ya que por la forma dada á las obras de captado no es posible aclarar la duda que existe acerca de si las aguas que pretende utilizar D. Feliciano Cantero como de su propiedad, emergen del manantial Fuente Caliente á que se refieren los análisis examinados por el Consejo, ó de otros veneros.

Nada propone la Comision respecto á cuál debe ser la temperatura oficial para el uso de dichas aguas, que es una de las pretensiones deducidas por Cantero, porque ya la resolvió la Real orden de 17 de Setiembre último.

En cuanto al perímetro de expropiacion, que tambien interesa D. Feliciano Cantero, no apareciendo justificada su necesidad, puesto que aun bajo el punto de vista que adopta el Médico Director al informar favorablemente, aunque limitando la extension del perímetro, solo resulta que sería conveniente para ensanchar el terreno destinado á esparcimiento de los bañistas, é impedir que se establezcan cerca del balneario servidumbres molestas á los bañistas.

Cree la Comision que no debe otorgarse, pues, semejante acuerdo; solo podria apoyarse en una causa de estricta necesidad, no de mera conveniencia, y tanto mas, cuanto que el mismo Médico Director manifiesta al principio de su informe que se dispone para ese objeto de una extensa explanada y dos pequeños jardines.

En cuanto respecto á la derogacion de las Reales órdenes de 27 de Abril y 1.º de Junio de 1883, por las que se declaró la utilidad pública de los Pozos Pilar y Victoria, aunque prohibiendo la apertura del establecimiento, mientras no se hubieran hecho las obras de captado, las necesarias para el hospedaje de los bañistas y las instalaciones balneoterápicas dentro de los perímetros de expropiacion que concedió la última de las citadas disposiciones, la Comision expondrá su criterio con la mayor brevedad.

Resulta por manifestacion del Gobernador de la provincia que en 5 de Julio de 1889 no se habia hecho por los concesionarios de los mencionados pozos obra alguna de captado ni de instalacion del balneario, y aparece del informe del Médico Director que los dichos pozos están en completo abandono; y como el plazo de un año para ejecutar estas obras que otorgó á los concesionarios Zubeldia y Perez la Real orden de 12 de Junio de 1888, no ha sido utilizado por estos, se está en el caso de que la Administracion, prescindiendo de los derechos que les concedieron las Reales órdenes de 27 de Abril y 1.º de Junio de 1883, los declare caducados, dejando sin efecto dichas Reales disposiciones.

Por último, segun el art. 16 del reglamento de Baños, debe la Administracion reservarse el derecho de expropiar los precitados veneros para utilizarle si lo considerase alguna vez conveniente á los intereses de la salud pública.»

Y en vista del preinserto dictámen, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre le Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Autorizar á D. Feliciano Cantero para abrir al servicio público el establecimiento balneario de su propiedad denominado Porvenir de Miranda, y explotar en él las aguas minero-medicinales del manantial Fuente Caliente, que está declarado de utilidad pública, sin perjuicio de los expedientes mandados formar respecto á la propiedad de las referidas aguas como de bienes comunales por la Real orden de 18 de Mayo de 1889.

2.º Que respecto á la temporada oficial del citado balneario se esté á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Setiembre del mismo año, que fijó aquella temporada desde el 15 de Junio al 30 de Setiembre.

3.º Denegar el perímetro de expropiacion de terrenos solicitado por D. Feliciano Cantero.

Y 4.º Declarar caducados los derechos creados á favor de D. Francisco Zubeldia y D. Faustino Perez por las Reales órdenes de 27 de Abril y 1.º de Junio de 1883, dejando sin efecto estas Reales disposiciones, y renunciando la Administracion al derecho de expropiar los manantiales Pozo Pilar y Pozo Victoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 152.)

## GOBIERNO CIVIL.

*Circular.*

PRESUPUESTOS.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta no han remitido sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1890-91, faltando abiertamente á lo preceptuado en el art. 150 de la ley municipal y circular inserta en el

Boletin oficial de 7 de Marzo último. Tal negligencia en el cumplimiento de servicios que son la base de una buena administracion, solo puede ser obra de corporaciones que no comprenden las responsabilidades que contraen con su abandono; y dispuesto á castigar con mano fuerte á los que desatendiendo las excitaciones dejan de cumplir tan preferente servicio, he acordado conminarles con la multa de 15 pesetas á cada uno, que les será exigida, si en el preciso término de octavo dia no se reciben en este Gobierno dichos documentos acompañados de una copia y reintegrados en forma.

Burgos 3 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

*Relacion que se cita en la precedente circular.*

Aranda de Duero.  
Oquillas.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Castildelgado.  
Fresneña.  
Redecilla del Camino.  
Vitoria.  
Villafranca Montes de Oca.  
Bañuelos de Bureba.  
Barcina de los Montes.  
Briviesca.  
Frias.  
Galbarros.  
Grisaleña.  
Navas de Bureba.  
Reinoso.  
Isar.  
Revillarruz.  
Villagonzalo Pedernales.  
Zalduendo.  
Castrogeriz.  
Palacios de Riopisuerga.  
Villasandino.  
Pinilla Trasmonte.  
Torrepadre.  
Villahoz.  
Villalmanzo.  
Villangomez.  
Berlangas.  
Moradillo de Roa.  
Olmedillo de Roa.  
Quintanamanvirgo.  
Roa.  
San Martin de Rubiales.  
Valdezate.  
Villatuelda.  
Neila.  
Quintanar de la Sierra.  
Alfoz de Santa Gadea.  
Sedano.  
Sandoval de la Reina.  
Santa Maria Ananueñ.  
Berberana.  
Junta de San Martin.

Merindad de Cuestaurria.  
Merindad de Valdeporres.  
Valle de Manzanedo.  
Valle de Mena.  
Villarcayo.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales me dice lo siguiente:

Sírvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Manresa en la madrugada del 30 de Mayo último, cuyos nombres y señas son: Antonio Truellas Dervi, estatura regular, grueso, ojos garzos, cara ovalada, color moreno, de 31 á 33 años, conocido tambien por Pedro Gibert y Juan Puyol, fugado de presidio; Isidro Playa Badia, de 20 á 21 años, estatura regular y color moreno; Juan Puig Paris, estatura regular, imberbe, de 19 años; José Navarro Boig, estatura alta, color cetrino, pelo negro, de 30 años; Beltran Perarnan Segin, bajo, mala facha, algo encorvado, de 25 años de edad.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

De Real orden, comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del marinero Francisco Crenz y Coll, natural de Santa Pau (Barcelona), hijo de Miguel y de Teresa, de 32 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color sano, nariz regular, ojos azules, cabeza grande, vista de frente su parte superior forma una V, tiene una cicatriz en el lomo de la nariz, le falta la primera falange del dedo índice de la mano derecha; y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de una burra de 4 años, cárdena, alzada 5 cuartas y media, herrada de las manos, tiene un lunar blanco entre las orejas; y caso de ser habida, procederán á su detencion igualmente que de la persona en cuyo poder se encuentre, dando conocimiento á este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 7 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lucas Uriñuela Balgañon, vecino de Ezcaray (Logroño), en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de Rafael, en terreno comun y particular, término del pueblo de Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Bartola, lindante al N. con tierras y heredades de D. Basilio Sancho y otras de varios individuos, Sur barranco de la Salmuera, Este heredad de D. Nicolás Monja y otras de varios, y Oeste con heredades de D. Vicente Garcia y D. Francisco Jorge, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavacion practicada en el mismo terreno, y desde ella se medirán en direccion Este 200 metros fijándose la primera estaca, desde aquí se medirán en direccion Norte 100 metros y se colocará la segunda estaca, desde aquí se medirán en direccion Oeste 300 metros y se colocará la tercera estaca, desde esta se medirán en direccion Sur 200 metros y se colocará la cuarta estaca, y con 400 metros al Este se llegará al punto de partida, con lo que resultará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 23 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lucas Uriñuela Balgañon, vecino de Ezcaray (Logroño), en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Cármen, en terreno comun y particular, término del pueblo de Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Airazas, lindante al Norte con barranco de la Pasada, Sur con barranco de la peña el Royo, Este cerrito de Urbina, y Oeste tiesos, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavacion practicada en el mismo terreno, y de ella se medirán en direccion Sur 200 metros fijándose la primera estaca; desde aquí se medirán en direccion Este 300 metros y se fijará la segunda estaca; desde esta se medirán en direccion Norte 200 metros y se fijará la tercera estaca, desde esta se medirán en direccion Oeste 300 metros y se fijará la cuarta estaca, y con 100 metros al Sur se llegará al punto de partida, con lo que resultará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 23 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

En el expediente, instruido á instancia de D. Alfonso de Porrás, de la mina titulada Jota, de setenta pertenencias de mineral lignito, sita en término de Espinosa de los Monteros, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Presentada instancia por D. Santiago Martinez Corde, como apoderado en forma legal de dicho interesado, manifestando que por convenir á los intereses de su poderdante hace renuncia de la referida mina, he acordado, con arreglo al párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el referido expediente, y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Junio de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Miranda de Ebro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se anuncia la muerte intestada de D. Donato Barron Ortiz, natural de Suzana, en cuyo pueblo falleció el dia 15 de Abril de este año, por haberse solicitado por D. Pedro Perez Martinez, vecino de esta villa, en nombre y representacion de D. Pedro Estéfano Extramiana, se declarase heredera abintestato del D. Donato á las hermanas legítimas de este Doña Maria Barron Ortiz, casada con el D. Pedro Estéfano, y á Doña Maria Mercedes Barron Ortiz, soltera y domiciliada en dicho Suzana. Lo que se hace saber para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro 2 de Junio de 1890.—El Escribano actuario, Pedro Nieva.

### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instruccion de Villarcayo y su partido,

Por el presente edicto cito, lla-

mo y emplazo á Florentino Martínez, José Rosales, Manuel Vivanco y Marcelino Peña, de ignorado paradero, ó sus encargados, para que dentro del término de 10 días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á manifestar á quien han satisfecho la contribucion correspondiente al año económico de 1888-89 en el distrito de Villalva de Losa, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 4 de Junio de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

#### Valmaseda.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda,

Hago saber: que por el Procurador D. Alejandro Pison, en nombre de D. Diego Ortiz Arana, como marido de D.<sup>a</sup> Maria Sainz Angulo y de D.<sup>a</sup> Brijida Sainz Angulo, vecinos del Valle de Mena, se ha promovido demanda de menor cuantía contra la testamentaria de D. Ventura Palomera San Juan, vecino que fué del mismo Valle, y en su representacion los herederos ignorados de aquel, sobre pago de 803 pesetas 35 céntimos, procedentes de la mitad del capital de un préstamo de 750 pesetas y de los intereses de 5 por 100 correspondientes á esa mitad devengados hasta el presente, en cuyos autos en providencia de esta fecha he acordado que, ignorándose quienes sean los herederos del D. Ventura Palomera, se les emplace por edictos para que en término de 9 días, á contar desde el en que aquellos sean insertos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, comparezcan en indicados autos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valmaseda á 3 de Junio de 1890.—Juan Gomez Sainz.—Por su mandado, ante mí, Isidro Luis de Asúa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CONSEJO DE ESTADO.

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*

Secretaria.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Dia 26 de Mayo de 1890, D.<sup>a</sup> Maria del Pilar Garcia y otros vecinos de La Orra (Burgos), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1890 sobre suspension del procedimiento de apremio seguido contra los demandantes por débitos del importe de derechos sobre las existencias de alcoholes que les fueron aforadas.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### *Alcaldia de Quintanilla Sobresierra.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los alcoholes que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los dias 15 y 22 del corriente á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla Sobresierra 5 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ponciano Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ontoria de Valdearados para los dias 12 y 19, á las once de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

#### *Alcaldia de Villagonzalo Pedernales.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, casa para vivir y libre de toda contribucion vecinal, exceptuando la de subsidio ó contribucion industrial, por la asistencia á 12 familias pobres.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en término de cuatro dias á contar desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando el título ó copia legalizada y documento justificativo de llevar 10 años en el ejercicio de la profesion.

Villagonzalo Pedernales 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Palacios.

#### *Alcaldia de Renuncio.*

En este pueblo se halla depositada una vaca que se encontró en el casco del mismo el dia 21 de Abril último, de las señas siguientes: descornada del izquierdo, como de 10 años, ablancaçada, con dos señales en los cuadrillos traseros.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla dentro del plazo de cuatro dias desde la publicacion de este anuncio, previo pago de los gastos ocasionados; pues pasado este término y sin nuevo aviso se venderá en pública subasta.

Renuncio 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Santos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE ESPAÑA.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, señalado con el núm. 297, importante pesetas 6500 en efectivo metálico, expedido por esta Sucursal en 22 de Abril último á favor de D. Leoncio Miguel y Martin, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el dia en que aparezca este primer anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, segun determinan los ar-

tículos 9.<sup>o</sup> y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente resguardo por duplicado anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 7 de Junio de 1890.—El Secretario, Ricardo Garcia Jimenez.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento y Listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1890-91, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

#### *A los canteros y peones.*

Los que deseen ir á trabajar al molino que se está construyendo en el pueblo de Presencio pueden presentarse desde el dia de la insercion de este anuncio en dicho pueblo á D. Alejo Vallejo. 1-2

#### *A los molineros.*

Los que deseen comprar dos pares de piedras, chispa y brañoseda, asi como rodetes, palones, cabria, tolvas, guarda-polvos, etc., en buen uso, pueden verlo y tratar en el pueblo de Presencio con D. Alejo Vallejo, todo á precios económicos. 1-2

Se arrienda la tienda con toda la casa, núm. 35, de la Plaza Mayor de esta ciudad, situada frente á la del Ayuntamiento y muy á propósito para un comerciante.

Dará razon su dueño D. Esteban de la Hoya, Huerto del Rey, número 8, 4.<sup>o</sup> 6-6